

Uno.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

ESCUELA DE CIDADANIA No. 010228247

CARMONA CHICA RUBEN OSWALDO

AZUAY / CUENCA / BANOS

10 JUNIO 1971

001 00219 M

AZUAY / CUENCA

BANOS

Ruben Oswaldo Carmona Chica

EQUATORIANA***** V3353V3222

CABIDO NO. DACT. JAKELINE MARIBEL FAJARDO S

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

FROILAN CARMONA

DARLEN ROSA CHICA

CUENCA 24/01/2005

24/01/2017

REN 0337454

Azy

Jakeline Maribel Fajardo S

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/0c/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

338 - 0884 NUMERO 010228247 CEDULA

CARMONA CHICA RUBEN OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES

CUENCA
CANTON

BANOS

Doy fe: que la fotocopia que antecede,
en 02 fojas, es igual al original.
Cuenca, a de **27 JUL. 2006**e

Florencio Regalado Polo
Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO N° 3
Cuenca - Ecuador



Dos.

EQUATORIANA***** 04343V424E
 CASADO CAROLINA V. CHAVEZ
 ELEMENTAL CHOER PROFESIONAL
 SANTIAGO LOJANO
 MARIA SANCHEZ
 AZOGUES 24/02/2003
 24/02/2015
 FORMA DE REN 0041932
 Cnt
 PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010013706-6
 LOJANO SANCHEZ LUIS GUILLERMO
 AZUAY/CUENCA/BANOS
 08 DICIEMBRE 1946
 001 0151 00300 M
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1946
Luis Sanchez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 298 - 0010 NUMERO
 0100137066 CEDULA
 LOJANO SANCHEZ LUIS GUILLERMO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CUENCA
 SAGRARIO

Doy fe: que la fotocopia que antecede,
 en Dos fojas, es igual al original.
 Cuenca, a de 27 JUL. 2006

Florencio Regalado Polo
 Dr. Florencio Regalado Polo
 NOTARIO PUBLICO Nº 3
 Cuenca - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Tres.

ECUATORIANA*****

03
E1343I2242

CASADO RUTH ESTHELA CARMONA CHICA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
MIGUEL ELICEO LOJANO
ROSARIO A MINCHALA
CUENCA 24/07/2006
24/07/2018

CIUDADANIA 010185603-7
LOJANO MINCHALA MANUEL FLORENCIO
AZUAY/CUENCA/BANOS
13 JUNIO 1959
001- 0079 00079 M
AZUAY/ CUENCA
BANOS 1980



Manuel Florencio Lozano Minchala

REN 0435121
[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2006

010185603 7 0010- 285 1564909

LOJANO MINCHALA MANUEL FLORENCIO

AZUAY CUENCA

BANOS

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE AZUAY

00000219 24/07/2006 15:47:25

Doy fe: que la fotocopia que antecede,
en cuatro hojas, es igual al original.
Cuenca, a 27 JUL. 2006 de

[Signature]
Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO N° 3
Cuenca - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y OFICIA AGRICOLA

CIUDADANIA 010108249-3

SIGUA SAGUINOLA JOSE MARIA

02 SEPTIEMBRE 1949

AZUAY/CUENCA/CHAUCHA / JANCAS /

03 0 198 91917

AZUAY / CUENCA

SACRARIO

Cuatro

ECUA DRIANAR**** V33314222

CASADO ROSARIO IMELDA ILLESCAS M

PRIMARIA NEGOCIANTE

JOSE VICTOR SIGUA

AURORA SAGUINOLA

CUENCA 4-04-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1475915



Doy fe; que la fotocopia que antecede,
 en Dos folios, es igual al original;

Cuenca, a ... de 27 JUL 2006

Florencio Regalado Polo

Dr. Florencio Regalado Polo
 NOTARIO PUBLICO N° 3
 Cuenca - Ecuador



ESCRITURA NUMERO : 1010

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DE TRANSPORTE
DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS " TRANSCHAUCHA C.A."

CUANTIA : \$ 880.00

FECHA : 27 de Julio de 2006.-

Se dieron tres copias .-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, veinte y siete de Julio de dos mil seis, ante mi doctor FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen los señores : RUBEN OSWALDO CARMONA CHICA, casado; LUIS GUILLERMO LOJANO SANCHEZ, casado, quien comparece por derecho propio y como mandatario del señor Santiago Rafael Lojano Chávez, conforme justifica con el poder que se insertará; MANUEL FLORENCIO LOJANO MINCHALA, casado ; y, JOSE MARIA SIGUA SAGUINAULA, casado; ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en este cantón, a quienes de conocerles doy fe.- Bien inteligenciados en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, dicen : que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita, literalmente, es del tenor siguiente :

S E Ñ O R N O T A R I O : En el protocolo a su cargo, sírvase autorizar una escritura pública que contenga la Constitución de una Compañía Anónima de Transporte de Carga Liviana en Camionetas denominada " TRANSCHAUCHA C.A. ", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan : P R I M E R A .-

COMPARECIENTES : Comparecen a otorgar la siguiente escritura los señores : Carmona Chica Rubén Oswaldo con cédula de identidad cero uno cero dos dos ocho dos seis cuatro-siete, casado; Lojano Sánchez Luis Guillermo con cédula de identidad cero uno cero cero uno tres siete cero seis-seis, casado; Lojano Sánchez Luis Guillermo con cédula de Identidad cero uno cero cero uno tres siete cero seis-seis, en su calidad de Mandatario General del señor Lojano Chávez Santiago Rafael; Lojano Minchala Manuel Florencio con cédula de identidad cero uno cero uno ocho cinco seis cero tres-siete, casado; y Sigua Saquinaula José María con cédula de identidad cero uno cero uno cero ocho dos cuatro nueve-tres, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados todos en la parroquia Chaucha del cantón Cuenca, provincia del Azuay, con capacidad legal para contratar y obligarse sin prohibición para establecer esta compañía. S E G U N D A .-

Los comparecientes por sus propios derechos declaran su voluntad de constituir una Compañía Anónima de Transporte de Carga Liviana en Camionetas que bajo la denominación de " TRANSCHAUCHA C.A. ",

regirá su vida jurídica al amparo de las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto : ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. A r t í c u l o U n o .- DENOMINACION .- La compañía de Transporte de Carga Liviana en camionetas se denomina " TRANSCHAUCHA C.A. ". A r t í c u l o D o s .- DOMICILIO .- El domicilio de la compañía es en la parroquia Chaucha, del cantón Cuenca, provincia del Azuay. A r t í c u l o T r e s .- PLAZO DE DURACION .- La compañía tiene un plazo de duración de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda aumentar o disminuir el plazo estipulado por decisión de la Junta General de Accionistas, cumpliendo para ello con los requisitos legales. A r t í c u l o C u a t r o .- OBJETO SOCIAL .- El Objeto Social de la Compañía es el servicio de Transporte de Carga Liviana en Camionetas dentro de su domicilio y ocasionalmente hacia aquellos lugares que los competentes Organismos de Tránsito lo autorizaren, dicho servicio será prestado a través de vehículos adecuados para tal propósito. A r t í c u l o C i n c o .- CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es el de Ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Ochocientos ochenta acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos ochenta

inclusive. La compañía podrá aumentar o disminuir su capital suscrito por resolución de la Junta General y luego de cumplir con las exigencias legales. Artículo Seis.- TITULOS.- La compañía entregará a cada accionista títulos de acciones por el número de las acciones que le corresponda de acuerdo con su aporte. Artículo Siete.- PARTICIPACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas de la Compañía participarán en las utilidades que se generen, en proporción a su capital pagado. Artículo Ocho.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente cada uno con sus atribuciones. Artículo Nueve.- LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo Supremo de la compañía. Artículo Diez.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, la extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada con ese carácter. En los dos casos se conocerá y resolverá únicamente sobre los asuntos constantes en la Convocatoria, bajo sanción de nulidad. Artículo Once.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias o

Extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la Convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La Convocatoria la hará el Gerente de la Compañía y en ausencia el Presidente. A r t í c u l o D o c e.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.- Los Accionistas podrán asistir personalmente a las sesiones de Juntas o hacerse representar por otro accionista o por un tercero mediante carta-poder para cada Junta, dirigida al Presidente a menos que el mandatario tenga poder general otorgado ante un Notario Público. A r t í c u l o T r e c e .- QUORUM .- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria, pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, debiendo comunicarse el particular en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. A r t í c u l o C a t o r c e .- Para que la Junta General de Accionistas puede resolver cualquier modificación del estatuto, deberán concurrir a ella en la primera convocatoria, cuando menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera

parte del capital pagado. De no lograrse este quorum se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.

A r t í c u l o Q u i n c e .- JUNTAS UNIVERSALES .- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **A r t í c u l o D i e z y S e i s.-**

VOTACION .- La Junta Ordinaria y Extraordinaria tomará decisiones con la mayoría absoluta de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas en las sesiones de Junta General tienen derecho a voto en proporción de su capital pagado. **A r t í c u l o D i e z y**

S i e t e .- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a su falta con la persona que designe la Junta, actuará de secretario el gerente y en caso de falta un secretario ad-hoc designado por la Junta. **A r t í c u l o D i e z**



y Ocho .- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- La Junta General de Accionistas tiene los siguientes derechos y atribuciones : a) Designar y remover al Comisario Principal y Suplente, así como fijar sus remuneraciones; b) Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; c) Conocer anualmente los informes que presenten los administradores y el comisario; d) Conocer anualmente sobre el Balance General y los estados de resultados; e) Resolver sobre cualquier modificación al contrato social; f) Resolver sobre la formación de reservas facultativas; g) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía determinado en la Ley y el correspondiente Reglamento; h) Interpretar en forma obligatoria el presente estatuto; e, i) Las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos del Estatuto de la compañía. A r t í c u l o Diez y Nueve .- OBLIGACION DE LAS DECISIONES DE JUNTA .- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas legalmente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión dejando a salvo el derecho de oposición establecido en la Ley. A r t í c u l o Veinte .- ACTAS .- De cada sesión de Junta General se dejará constancia en actas. Las mismas que estarán suscritas por el Presidente y por el secretario que actuaron en la reunión. A r t í c u l o Veinte y

U n o .- EL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas pudiendo o no ser accionista de la compañía, durará dos años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. A r t í c u l o

V e i n t e y D o s .- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .- El Presidente tiene las siguientes atribuciones y derechos : a) Subrogar al Gerente con todas sus facultades en caso de falta o ausencia; b) Presidir las sesiones de Junta General suscribiendo las correspondientes actas; c) Convocar a sesiones de Junta General en ausencia del gerente; d) Suscribir con el Gerente los títulos de acciones; e) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la compañía; y, f) Cuidar porque la compañía cumpla con la ley y el presente estatuto. A r t í c u l o V e i n t e y

T r e s.- DEL GERENTE .- La compañía tendrá un Gerente que será designado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Puede o no tener la calidad de accionista. A r t í c u l o V e i n -

t e y C u a t r o .- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE .- El gerente de la compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones : a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta

General de Accionistas, suscribiendo las actas correspondientes; c) Convocar las sesiones de las Juntas Generales de accionistas; d) Suscribir con el Presidente los títulos y acciones; e) Administrar la compañía realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social; f) Obligar a la compañía en actos y contratos cuya cuantía no exceda del cincuenta por ciento de su capital suscrito, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; para obligar a la compañía en cuantías superiores a la anotada en este literal, requerirá la autorización de la Junta General; g) Presentar a consideración de la Junta General el informe anual sobre las actividades de la compañía así como el balance y el estado de resultados; h) Reemplazar al presidente en caso de falta o ausencia; e, i) Las demás establecidas en la ley y en otros preceptos del Estatuto de la compañía. A r t í c u l o V e i n t e y C i n c o.- EL COMISARIO.- La compañía tendrá un comisario principal y un Suplente designados por la Junta General de Accionistas; durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A r t í c u l o V e i n t e y S e i s.- El comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley. A r t í c u l o V e i n t e y S i e t e.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución anticipada de la compañía y de su ulterior liquidación, actuará



de liquidador la persona que este ejerciendo las funciones de Gerente sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas designe otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la Ley. A r t i c u l o V e i n t e y O c h o .- La compañía en todo lo relativo al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre del Municipio de Cuenca y la respectiva Jefatura de Tránsito. A r t i c u l o V e i n t e y N u e v e .- PERMISOS DE OPERACION .- Los permisos de operación que reciba la compañía autorizados por la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre no constituye título de propiedad y por lo tanto son susceptibles de negociación. A r t i c u l o T r e i n t a .- Las reformas del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito, efectuará la Compañía previo informe favorable de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre del Municipio de Cuenca. A r t i c u l o T r e i n t a y U n o .- En todo lo que no estuviere determinado en este estatuto se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y su Reglamento. T E R C E R A .- D E - C L A R A C I O N E S .- PRIMERA .- Los permisos de Operación otorgados por los organismos competentes

4

para el servicio de transporte de carga liviana en Camionetas, al no tener el título de propiedad, no son susceptibles de préstamo, arriendo, cesión, o venta, salvo el caso de la venta o transferencia de las acciones del Accionista. SEGUNDA .- La compañía y sus accionistas, se obligan al cumplimiento de las disposiciones constantes en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sus Reglamentos y disposiciones emanadas de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre del Municipio de Cuenca. TERCERA.- Los Accionistas que no sean choferes profesionales o no puedan desempeñar esta labor por cualquier motivo, para la conducción de sus vehículos deberán contratar los servicios de personas debidamente autorizadas para aquello, que tengan la calidad de choferes profesionales, siendo responsabilidad de cada uno, las relaciones laborales derivadas de esta contratación. El servicio de Transporte de Carga Liviana, se prestará con vehículos cuyas características, modelo y año de fabricación, se sujeten a las disposiciones que para el efectos emitan las autoridades correspondientes.

CUARTA .- Las tarifas a cobrarse por la prestación de servicios, por parte de la compañía serán establecidas por los organismos competentes, a los que se sujetan expresamente. QUINTA .- Los comparecientes al otorgamiento del presente instrumento, declaran que el capital suscrito de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinte y cinco

por ciento, quedando el saldo del setenta y cinco por ciento a cancelarse en dos años de plazo, conforme consta del cuadro que forma parte de este instrumento, en donde cada acción tienen el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América; y del certificado conferido por el Banco que también es parte integrante de esta escritura.

Cuadro de Suscripción y Pago del Capital Suscrito en Dólares de los Estados Unidos de América.

Accionistas	Número De acciones	Capi. Sus.	Cap. Pag.	Cap. x Pagar. en Dos años.
X Carmona Chica Rubén O.	160	160	40	120
X Lojano Sánchez Luis G	240	240	60	180
X Lojano Cháves Santiago R.	160	160	40	120
X Lojano Minchala Manuel F.	160	160	40	120
X Sigua Saquineula José María	160	160	40	120
	880	\$ 880	\$ 220	\$ 660

Que autorizan al doctor Fausto Fernández, para que realice los trámites pertinentes ante la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre del Municipio de Cuenca, así como para la aprobación de ésta escritura constitutiva de la compañía. Sirvase usted, señor Notario, insertar las demás cláusulas de rigor para la completa validez de esta escritura, inserte en ella el certificado conferido por el Banco sobre la cuenta especial de integración de capital, así como la autorización de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre del Municipio de Cuenca. Atentamente, f.) Fausto E. Fernández. Matrícula setecientos setenta y ocho-Azuay.---

Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.- D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S .- Los documentos habilitantes que se hicieron mención copiados dicen :

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$.220.00 (DOSCIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

TRANCHAUCHA C.A. ✓

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

- ✓ CARMONA CHICA RUBEN OSWALDO US\$40.00
- ✓ LOJANO SANCHEZ LUIS GUILLERMO US\$60.00
- ✓ LOJANO CHAVEZ SANTIAGO RAFAEL US\$40.00
- ✓ LOJANO MINCHALA MANUEL FLORENCIO US\$40.00
- ✓ SIGUA SAQUINAULA JOSE MARIA US\$40.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 20 de julio de 2006 ✓

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

Per Banco del Austro S. A.

FIRMA AUTORIZADA

Per Banco del Austro S. A.

FIRMA AUTORIZADA

Doy fe: Que la documentación que antecede, en 05 fojas, queda protocolizada en el Archivo de la Notaría a mi cargo, el **27 JUL 2006**
Cuenca, a... de.....



Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre

CUENCA
GOBIERNO LOCAL 2005 - 2009

RESOLUCIÓN Nro. 82-07 -06-UMT

Considerando:

- Que la Constitución Política de la República en su Art. 234, otorga la facultad y competencia para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman las competencias de planificación, organización y regulación del servicio público de Tránsito y Transportes Terrestres.
- Que la LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, CODIFICADA, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 159 de 5 de Diciembre del 2005 Art. 14 literal 19, establece como funciones primordiales de los municipios, sin perjuicio de las demás que le concede la ley, la competencia para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos de tránsito competentes, de acuerdo con las necesidades de la comunidad.
- Que el Ministerio de Gobierno mediante Convenio de Transferencia de Funciones, reconoció la facultad Municipal para organizar, regular y planificar el servicio público de tránsito y transporte terrestres, aplicando la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.
- Que la UMT, dictó la Resolución Nro. 76-07-06 con la que resuelve autorizar la creación de 2 compañías de transporte de carga liviana en la parroquia CHAUCHA
- Que la compañía de transporte de carga liviana en formación denominada COMPAÑÍA TRANCHAUCHA C.A. con domicilio en la parroquia CHAUCHA, del cantón Cuenca, provincia de Azuay, ha presentado su documentación para que sea analizada por la UMT.
- Que los estatutos de la referida compañía se encuentran enmarcados dentro de las disposiciones legales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, normas conexas y demás disposiciones que involucran las actividades de la Unidad Municipal de Tránsito.
- Que la denominada COMPAÑÍA TRANCHAUCHA C.A. deberá en lo que respecta a su composición societaria y sociedad de capital someterse a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
- Que la antes mencionada compañía deberá someterse a la regulación municipal en lo que respecta a su flota vehicular
- Que la Compañías se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y las resoluciones que emitan los organismos competentes de las áreas de Tránsito y Transporte terrestres
- Que los permisos de operación que reciba la Compañía deberán ser emitidas por la I. Municipalidad de Cuenca, los mismos que no constituyen título de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación
- Que las reformas a los Estatutos deberán ser efectuados previo informe favorable de la Municipalidad de Cuenca para su reforma definitiva en la Superintendencia de Compañías.
- En uso de las atribuciones conferidas por la Ley, emitido el informe técnico favorable y someterse a las disposiciones generales anotadas, la I. Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres;

RESUELVE

1.- Emitir informe favorable a la formación de la Compañía de Transporte de carga liviana, COMPAÑÍA TRANCHAUCHA C.A., para que desarrolle la actividad específica de transporte de carga liviana, previa su constitución jurídica.



Unidad Municipal de Tránsito
y Transporte Terrestre

CUENCA
GOBIERNO LOCAL 2005 - 2009

2.- La presente Resolución autoriza únicamente la Constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye permiso de operación.

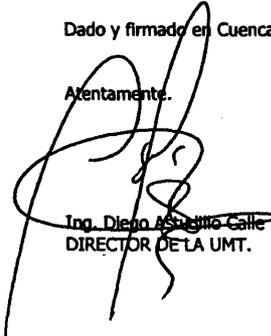
3.- Para ejercer la actividad de transporte de carga liviana la COMPAÑÍA TRANSCHAUCHA C.A. deberá solicitar el correspondiente permiso de operación y presentación de la flota vehicular de su propiedad en la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.

4.- Una vez otorgada la personería jurídica la Compañía antes mencionada quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones de la Municipalidad de Cuenca.

La presente Resolución será enviada al peticionario, Superintendencia de Compañías y Jefatura Provincial de Tránsito de Azuay, para los trámites correspondientes.

Dado y firmado en Cuenca, en la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, a los 7 días del mes de julio del dos mil seis.

Atentamente.


Ing. Diego Asencio Calle
DIRECTOR DE LA UMT.





P. G. No. 124 - 2003

PODER GENERAL NUMERO CIENTO VEINTE Y CUATRO - DOS MIL TRES.

En la ciudad de Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, a los veintitún días del mes de mayo del año dos mil tres, ante mí, Benjamín Villacís Esquetini, Cónsul del General de Primera Ecuador, comparecen Santiago Rafael y Julio Daniel Lojano Chávez, ecuatorianos, con cédulas de ciudadanía número 010228276-1 y 010282017-2, respectivamente, casados, mayores de edad, domiciliados en 198 Windsor St., Apt # 2, Kearny, Estado de New Jersey 07032, Estados Unidos de Norteamérica; a quienes de conocer doy fé, libre y espontáneamente, y en uso de sus legítimos derechos, confieren Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de su padre el señor Luis Guillermo Lojano Sánchez, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 010013706-6, casado, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante las autoridades judiciales, administrativas, públicas, semipúblicas o privadas del Ecuador, en los siguientes actos y contratos, y realice todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración limite las atribuciones del mandatario, pues más bien las amplía de conformidad a la Ley, las mismas que son: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras, inclusive adjudicación de herencias; c) venda y enajene, permute o hipoteque, dé en anticresis; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas, en caso de mora en los pagos de arriendo solicite la desocupación e inmediato desalojo; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título legal, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras acciones; f) judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren a los mandantes, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, Pólizas de Acumulación o de cualquier tipo y/o acciones en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador, solicite préstamos y otros servicios y los administre; h) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tengan derecho los poderdantes por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultada para retirar valores existentes relacionados con aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir por los poderdantes todos los documentos requeridos por esa Institución con el fin de retirar dichos fondos; i) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda o cualquier otra institución bancaria, financiera o crediticia del país, todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos; j) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general, todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; k) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; l) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; m) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad de los poderdantes, además, ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los poderdantes; n) en caso de inmueble de

Continúa en la siguiente página...

Página dos- Poder General No. 124- 2003

Propiedad horizontal, autorizan la compra de las alícuotas de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorizan también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva o se sometan al reglamento de copropiedad horizontal dictado por el ejecutivo; y, o) la mandataria podrá además realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades de los poderdantes, quedando autorizado a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto.- Para la ejecución de este Poder, el mandatario está facultada a contratar un abogado en ejercicio profesional para que represente a los poderdantes en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el Abogado nombrado, en calidad de Procurador Judicial de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes.- Los poderdantes confieren todas las atribuciones de procuración constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización lo que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Quien hace las veces de apoderado se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil.- Hasta aquí la voluntad expresa de los comparecientes.- Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mí, íntegramente a los otorgantes, se ratificaron en su contenido y aprobando todas sus partes, firmaron conmigo, el Cónsul General de Primera del Ecuador, al pie del presente, en la ciudad y fecha antes mencionadas, de todo lo cual doy fé.

SANTIAGO e. LOJANO CHAVEZ
Santiago Rafael Lojano Chávez

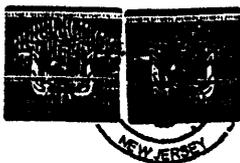


Julio Daniel Lojano Chávez

Benjamin Villactis Esquetini
Benjamín Villactis Esquetini
Cónsul General de Primera del Ecuador

CERTIFICO.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (PODERES GENERALES) del Consulado General del Ecuador en Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica que, de conformidad con la Ley, se lleva en esta oficina consular.- Dado y sellado el día de hoy, veinte y uno de mayo del año dos mil tres.

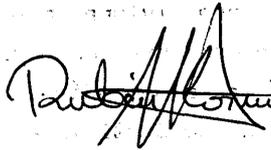
Arancel Consular: II-6-1 US\$80.00.



Benjamin Villactis Esquetini
Benjamín Villactis Esquetini
Cónsul General de Primera del Ecuador

H a s ---

ta aquí los documento habilitantes.- Los comparecientes portan sus cédulas de Ley, cuyos números se anotarán al final, que en fotocopia certificada se adjunta. Leída la presente escritura, íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo, en unidad de acto : doy fe.-

 Rubén Coronado 010228264-7 ✓

 Luis G. Rojas 010013706-6 ✓

 Manuel Rojas 010185603-7 ✓

 ~~José de Stepan~~ 010108249-3 ✓

 Horacio Regalado
Notario Público Jureco.

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta PRIMEBA COPIA, en catorce hojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mis-



mo día de su celebración.-----

El Notario.

Horacio Regalado Polo


DOY FE : Que, la escritura pública en cuya copia antecede, de Constitución de Compañía Anónima de Transporte de Carga Liviana en Camionetas - " Transchaucha C.A. ", se encuentra aprobada mediante Resolución número 06.C.DIC.428, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, el 8 de Agosto del año en curso. Cuenca, 27 de Septiembre de 2006.-

El Notario,

Horacio Regalado Polo


Po -





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C.DIC. 428 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha ocho de agosto del dos mil seis, bajo el No. 375 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **TRANSCHAUCHA C.A.**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7.332. **CUENCA, DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

TRR1